

- 1º Sinodo de 1566
- 2º Advertencias a los vicarios, Pastores y clérigos, 1567
- 3º Sinodo de 1567
- 4º Obligaciones propias de cada profesión
- 5º Documentos para confesores

In nomine dei Amen. Quia in hac parte...  
 ...ad hoc...  
 ...etiam...  
 ...quod...  
 ...de...  
 ...pro...  
 ...in...  
 ...sub...  
 ...super...  
 ...contra...  
 ...propter...  
 ...ob...  
 ...propterea...  
 ...quod...  
 ...quia...  
 ...quoniam...  
 ...unde...  
 ...ideo...  
 ...ergo...  
 ...itaque...  
 ...scilicet...  
 ...videlicet...  
 ...quatenus...  
 ...quousque...  
 ...quoad...  
 ...quoad...  
 ...quoad...  
 ...quoad...

15147.00  
 — .01  
 — .02  
 — .03  
 — .04

offerede vñ articuli hoc no man  
des format nec informis talis articulis  
cui rōe qd spes cuius habet rōe dēpē  
det ē formatiōne obiecti q̄ sublati spes  
habet remanere nō potest. formatiō autē  
obiecti facti ē vna p̄ma. p̄ma p̄manētia  
tū in scripturis factis & doctrina ecclie q̄  
p̄cedit et vna p̄ma. Et q̄cuq; nō inbe  
ret sicut in falsis & omne regule/doctrine  
ecclie q̄ p̄cedit et vna p̄ma in scripturis  
factis manifestata illi nō habet vna p̄ma.  
Ita q̄ sunt facti alio mō rōe p̄ hoc. sicut  
si alqs tenet in mente aliqua cōclusionē  
nō cognoscēs mētē illi de monstratiōne  
manifestā ē q̄ nō hēt scietia s̄ opimōne  
sola. Et illi q̄ de his q̄ ecclia docet q̄ vult  
rōe q̄ nō vult nō rōe nō inbet ecclie dō  
ctri nē tanq̄ in falsis regule s̄ potē p̄o  
p̄re volūtatē: et quō sequit q̄ beate est

# SYNODO DIOCESANA

na, que el Illustrissimo y reuerendissimo señor don Christoual de Rojas y Sandoual, obispo de Cordoua del Consejo de su Majestad, celebrou en su yglesia cathedral, el Año de. 1566.



Impresso en la muy insigno, y muy leal ciudad de Cordoua, en casa de Iuã Baptista Escudero Impressor. Año de. 1566

1. The first part of the report is

the description of the

method of the

investigation

is as follows

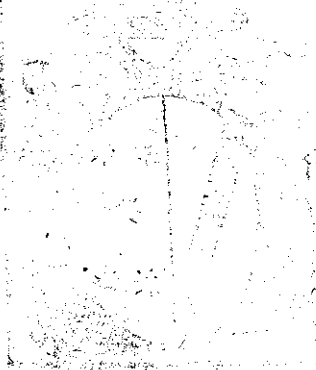
The first part of the report is

the description of the

method of the

investigation

is as follows



The diagram is enclosed within a dotted rectangular border.

The diagram is enclosed within a dotted rectangular border.

The diagram is enclosed within a dotted rectangular border.

The diagram is enclosed within a dotted rectangular border.

The diagram is enclosed within a dotted rectangular border.

The diagram is enclosed within a dotted rectangular border.

The diagram is enclosed within a dotted rectangular border.

The diagram is enclosed within a dotted rectangular border.

# SYNODO DIOCESANO

que el Illustríſſimo y Reuerendíſſimo ſeñor don  
Chriſtoual de Rojas y Sandoual, Obiſpo de Cor-  
doua del conſejo de ſu Majeſtad, celebrou en  
ſu ygleſia cathedral, el Año de mil  
& quinientos y ſeſenta y ſeys.  
Años.



**N**O S don Chriſtoual de Ro-  
jas y Sandoual, por la gracia  
de Dios y de la ſancta ygle-  
ſia de Roma Obiſpo de Cor-  
doua, y del Conſejo de la  
Majeſtad del Rey dō Phi-  
lippe nueſtro ſeñor, a vos los  
muy magnificos y muy re-

uerendos ſeñores nueſtros muy charos y amados  
hermanos, el Dean y cabildo deſta nueſtra ſancta  
ygleſia de Cordoua: y a los reuerendos abbades y  
Priores, Vicarios, Curas, Rectores, Beneficiados  
y clerigos deſta nueſtra dioceſis: y a todos los o-  
tros catholicos fieles Chriſtianos, anſi clerigos co-  
mo legos q̄ al preſente biuen y morã en eſte nueſ-  
tro Obiſpado, o de aqui a delante bluiere y mora-  
ren, ſalud y bendicion. &c.

El cargo y officio paſtoral, que nueſtro ſeñor

fue seruido de nos dar aunque indigno, nos com-  
pelle a que de nuestra parte hagamos todo lo que  
deuemos, para que nuestra anima y las de nues-  
tros subditos alcancen aquella bienauenturança  
para que fuerõ criadas: para lo qual tenemos grã  
de obligacion de procurar los medios necessarios:  
El principal de los quales es poner todas nuestras  
fuerças en que se cumpla y guarde todo lo q̃ por  
la ley diuina y mandamientos de la sancta madre  
yglesia alumbrada por el spiritu Sancto esta esta-  
tuydo y ordenado. Especialmente poniendo en  
execucion y haziendo guardar lo estatuydo y or-  
denado por el sacro Cõcilio Tridentino, y sancto  
Concilio Prouincial, que agora se celebrou en Tole-  
do. Y vna de las cosas que los dichos Concilios  
mandan, y mucho encomiendan a los prelados es:  
que cada vno todos los Años en su obispado cele-  
bren Synodo diocesano por el gran fructo que de  
alli suele resultar para las animas. Y si estas Syno-  
dos se mandaron hazer, como cosa tan necessaria  
en aquellos tiempos antiguos, en los quales abundaua tanto la deuocion, y la charidad estaua tan  
feruiente: el culto diuino se celebraua con tanta  
atencion, el estado ecclesiastico y seglar biuian en  
tanta honestidad y limpieza: quanta mayor obli-  
gacion tenemos los Prelados? que en los tiempos  
presentes administramos yglesias, a no ser negliges-  
gentes en la execucion de tan justa y sancta obra?  
pues

pues enellos vemos por nuestros peccados la charidad tan fria, la deuocion tan tibia, el mal seruitio de las yglesias, y poco zelo q̄ se tiene a la administracion de la justicia, la grande astucia y soltura que en el vn estado y enel otro hay para peccarē. Por tanto considerando lo mucho que esto importa, determinamos mediante la diuina gracia, de la celebrar, mandando llamar por nuestras cartas y mandamientos generales, a todas las personas que deuan ser citadas y llamadas: como son el Dean y cabildo desta nuestra sancta yglesia, Abbades y Priores, Vicarios, Rectores: y los demas clerigos desta ciudad y obispado: y al cabildo desta ciudad, y a los señores temporales que tienen lugares en este nuestro obispado: y a todos los concejos de los lugares del: para q̄ pareciesen enesta ciudad a veynte y tres dias deste presente mes de Junio al qual tiempo se abrio esta dicha Synodo. Y fuerō enella presentes cō nos y nuestro Prouisor, Synodalmēte junctos enesta ciudad de Cordoua, y en el capitulo de la nuestra sancta yglesia, nuestros muy charos y amados hermanos el Deā, Arcedianos, y dignidades, y los Beneficiados Canonicos, que para assistir en la dicha Synodo por parte del dicho Dean y cabildo fueron diputados: y los Vicarios, Curas, Rectores, Clerigos, y Beneficiados deste nuestro obispado: y muchos legos procuradores de los señores temporales, y de muchas

villas y lugares de nuestro obispado. Y acusadas las rebeldias a los ausentes que no parecieron, invocada la gracia del spiritu sancto con sacrificios de missas, sermones, processiones, y otras oraciones, que para este efecto el dicho dia Año del señor de mil y quinientos y sesenta y seys Años: se començaron a proponer y tractar en la dicha Synodo muchas cosas que parecieron ser cumplideras al seruicio de Dios nuestro señor, & a la buena gouernacion de las yglesias, y a la administracion de la justicia, & reformation de la vida, y buenas costumbres ansi del estado ecclesiastico como del seglar: y sobre lo que alli se propuso y determino, se ordeno lo siguiente.

## DECRETVM SANCTAE

Synodi Tridentinae, de celebrandis Concilijs Prouincialibus, & Synodalibus.



Prouincialia Concilia, sicut  
ibi omissa sunt, pro moderan-  
dis moribus, corrigendis ex-  
cessibus, controuersijs cõpo-  
nendis, alijsq; ex sacris cano-  
nibus permisis, renouentur.  
Quare Metropolitanì per  
se ipsos, seu illis legitimè im-  
pedi



peditis, coëpiscopus antiquior, intra annum a fine præsentis Concilij, & deinde quolibet saltem triennio, post octauam Paschæ Resurrectionis domini nostri Iesu Christi, seu alio commodiori tempore pro more prouinciæ, non prætermittant Synodum in prouincia sua cogere: quo Episcopi omnes & alij, qui de iure vel consuetudine interesse debent, exceptis his, quibus cum imminente periculo transfretandum esset, conuenire omnino teneantur: nec Episcopi comprouinciales prætextu cuiuslibet consuetudinis, ad metropolitanam ecclesiam imposterum accèdere inuiti cõpellantur. Itidem Episcopi qui nullo Archiepiscopo subijciuntur, aliquem vicinum metropolitanum semel eligant, in cuius Synodo Prouinciali cum alijs interesse debeant: & quæ ibi ordinata fuerint obseruent, atq; obseruare faciant in reliquis omnibus, eorum exemptio & priuilegia, salua atq; integra maneant. Synodi quoq; diocesanae quorans celebrentur: ad quas exēpti etiã omnes, qui aliàs cessante exēptione, interesse deberēt, nec capitulis generalibus subdūtur accedere teneantur: ratione tamē parochialiū aut aliarum secularium ecclesiarum, etiam annexarum, debeant ij qui illarum curam gerunt, quicunq; illi sint, Synodo interesse. Quod si in his, tam Metropolitanis, quam Episcopi, & alij supra scripti negligentes fuerint, penas sacris canonibus sancitas incurrant.

# DECRETVM SANCTI

Concilij Prouincialis, de celebrandis  
Synodis Dicecesanis.



Dicecesana Synodus ab Episcopis quolibet anno celebretur: vt nō solum oues ipsis commissas, visitatione pastores cognoscere possint: sed & ea statuere, quæ ad inferiorum rectorum legnitiem vitandam necessariō viderint expedire: & ad ipsarum ouium pastum salutarem conducere valeant: non obliti, in prima Synodo eos omnes, qui eidem interesse debent, admonere, & si fuerit opus, cogere, vt sacrosanctam Tridentinam Synodum, quemadmodum eius decretum cōstitutum est, omnino recipiant.



Nel nombre de la sancta & indiuidua TRINIDAD, Padre y Hijo, y Spiritu Sancto: esta sancta Dicecesana Synodo de Cordoua, en esta nuestra yglesia Cathedral, para la publica vtilidad desta diocesis y reformaciō del clero y pueblo Christiano, legitimamēte cōgregada segū lo determinado y mādado por el sacro cōcilio Tridentino y sancto Cōcilio prouincial, como consta por los capitulos sobre dichos, siguiendo

do los exemplos de los passados, y conformando se con lo que manda el capitulo figüdo de la sessiõ veynte y cinco del sacro Cõcilio Tridentino: confesso la fé ante todas cosas, declarandola por el Symbolo de la fé del qual vsa la sancta yglesia de Roma por estas palabras.



Creo en Dios padre todo poderoso, criador del cielo y de la tierra: y en Iesu Christo su vnico hijo nuestro señor, que fue concebido por el Spiritu sancto, y nascio de sancta Maria virgen: padescio so el poder de Poncio Pilato: fue crucificado muerto y sepultado: descindio a los infiernos, y al tercero dia resuscito de entre los muertos: subio a los cielos, y esta assentado a la diestra de Dios padre todo poderoso: y dēde alli ha de venir a juzgar los biuos y los muertos. Creo en el Spiritu sancto, y en la sancta yglesia catholica, la comunion de los sanctos, el perdon de los peccados, la resurreciõ de la carne, y la vida perdurable, Amen Iesus.

Rescibio el sacro Concilio Tridentino, y todo lo en el contenido: y el sancto Concilio Prouincial que este Año se acabo de celebrar en la ciudad de Toledo Metropolis desta prouincia: de testa

Y anathematiza todas las hæregias, que estan cõdenadas por el dicho sacro Concilio de Trento: y promete verdadera obediencia al summo Romano Pontifice.

Por el capitulo decimo de la session veynte y cinco del sacro Concilio Tridentino esta dispuesto y mandado, que en las Synodos Prouinciales y diocesanos se nombren quatro, o mas personas, personas idoneas, a quien se deleguen las causas que por su sanctidad, y su nuncio, y juez delegado se huieren de delegar en estas partes: y nos cumpliendo con lo mandado y ordenado por el dicho capitulo, sancta Synodo aprouante nombramos a nuestro cabildo a nuestros hermanos el señor dõ Francisco Pacheco Dean y canonigo en esta sancta yglesia, y a don Andres Perez de Buenostro Arcediano a Pedroche, y a dõ Antonio de Corral Thesorero, y al Licenciado Iuan de Linares Canonigo, y al Prior de la yglesia Collegial de sant Hippolyto desta ciudad.

**C**umpliendo cõ lo que manda el sacro Concilio Tridentino en el decreto primero de la veynte y dos session, mandamos que de aqui adelante ningun Clerigo ni religioso diga missa en ninguna casa, sino fuere a dõde huutere oratorio para solamere dezir missa diputado, approuado, y visto por nos, o nuestro Prouisor en esta ciudad, y fue

ra della por nuestros visitadores. Ansi mismo mandamos a todos los Vicarios y Rectores deste nuestro obispado no consentã en sus yglesias musicas deshonestas, ansi enel Organo como en otros instrumentos: ni representaciones de algunas historias ni danças, sin que sean por nos, o por nuestro Prouisor vistas y examinadas, y tengan licencia para las poder hazer y representar. No consentirã dezir missa ni la dirã, sino en las horas que mãda el derecho, q̄ es despues d' hauer amanescido, y antes de las doze de medio dia: y no digan enellas otras oraciones ni hagan mas ceremonias de las q̄ tiene la yglesia approuadas. No consentiran dezir las missas con cierto numero de cãdelas, de las que ordinariamente suelẽ hauer, porque lo demas parece mas supersticion que deuocion: lo contrario haziendo seran castigados con todo rigor.

Porque somos informado que en las yglesias, ermitas, y oratorios deste nuestro obispado hay muchas ymagenes vestidas deshonestamente, al modo de las mugeres prophanas, y otras pintadas por pintores que saben poco pintar: mandamos a los Vicarios y Rectores, no consentan en sus yglesias, oratorios, y ermitas pintar ymagẽ alguna sin nuestra licencia, o de nuestro Prouisor, & Visitadores: y las ymagenes vestidas den orden como esten decentemente adornadas sin cabellos, lechuguillas, sino a modo de personas muy honestas, q̄

prouoquen mas a deuocion, y reformation que a laciua y deshonestidad. Y de aqui adelante mandamos no se hagan ymagenes sino de pinzel o de bulto, que no tengan necesidad de vestidos: si lo contrario consintieren hazer seran castigados con todo rigor.

Algunas vezes acontece, que los frayles son cõpadres en los baptismos estandoles esto vedado por derecho: y los clerigos padrinos de nouias en escandalo del pueblo: mãdamos que de aqui adelante los clerigos que bautizaren, no cõsientan ser cõpadre a ningũ frayle de qualquier ordẽ q̃ sea: ni los dichos clerigos seã padrinos en las velaciones, desposorios: lo contrario haziendo y consintiendo seran castigados en penas pecuniarias, y en sus pension de officio a nuestro aluedrio.

Por quanto por muchos de los procuradores de los Concejos deste nuestro obispado sea pedido en esta sancta Synodo, se remedie el agrauio q̃ reciben en no se abrir las tercias del vino, o adonde no las hay, en señalarse tarde la casa y lugar, dõ de se ha de recibir el diezmo de la uua, de adonde viene a perderse la uua por no se vendimiar en el tiempo que conuiene, o a ser molestados por los arrendadores que succeden sobre pedilles y lleuallles por ella mas excessiuos precios delo q̃ la uua valia: ordenamos y mandamos q̃ de aqui adelante en los lugares donde houiere tercias del vino, o si  
tua,

tuadas para ello , los Vicarios de los tales lugares, siendo requeridos por los dezmadores , al tiempo que se començare la vëdimia, se informen, y veã, y entiendan si la uva esta madura , y si es tiempo conueniente de vendimiar: y siendo ansí los dichos Vicarios cada vno en su lugar y juridicion nombren dos fieles vn clerigo y vn lego , que entiendan en recibir la vua que se recibiere , y llegar del diezmo : los quales tengan cuenta y razon dello, y de la que se recibe y quanto de cada vno. Y hagan abrir las tercias, y poner en cobro la vua que recibiere, y hazerla vino, y beneficiarla de todo lo que sea necessario acosta del mismo diezmo, hasta tanto que la tal renta se arriende y remate de vltimo remate . Y venido el arrendador pague toda la costa q̄ se huuiere hecho en el benefiçio dello, y el trabajo de los fieles: y se le entregue el vino que se houiere hecho, y la cuenta, y razon de todo ello . Y en los lugares donde no houiere tercia, como se offrezca la necessidad de la vendimia , se acuda a nos o a nuestro Prouisor, para que se hagan abrir las tercias, y se prouea en ello del remedio que conuiene.

Otro si por quanto por parte de los dichos cõcejos se ha pedido se declare el tiempo , en que se deuen dezmar los ganados , y animales: porque de no auer tiempo señalado en que se hã de recibir algunos de los dichos diezmos, se han succedi-

do y suceden muchos pleytos y otros inconuenientes, por ouiar y remediar a aquellos: sancta Synodo approuate ordenamos y mandamos, que de aqui adelante en el dezmar de los dichos ganados y animales se guarde y tēga la ordē siguiente: Que los Corderos se diezme el dia de sant Pedro y sant Pablo, y los Bezerros el dia del herradero, y los potricos y borricos el primero dia del mes de Mayo: y los cochinos y cabritos dentro de tres meses despues que houieren nascido. Y porquanto algunos de los criadores de los Corderos de los vezinos de las villas y lugares del partido de la sierra antes del dicho dia de sant Pedro y sant Pablo lleuā a agostar sus ganados fuera del obispado, que dizen a la sierra, que el diezmo de los tales Corderos se pague el dia de sant Miguel siguiente, que los dichos ganados han tornado de los agostaderos a este obispado. Y si passados los dichos tiempos los arrendadores no fueren a recibir sus diezmos dentro de diez dias despues que fueren requeridos para ello, no sean obligados los dichos dezmadores a pagar su diezmo en especie, saluo el valor que valia al tiempo que estauan obligados a lo dezmar, conforme a esta nuestra constitucion. Y para que esto tenga mejor execucion, mandamos que en los lugares donde no fueren vezinos los arrendadores, seā obligados a dexar casa señalada en el tal lugar, y persona en ella que reciba y cobre el dicho diezmo.



mo, y a donde puedan ser requeridos: y con requerillos allí satisfaga el dezmador, como si en persona fuesse requerido: y no la dexando satisfaga y sea bastante con hazer el requerimiento ante el vicario del tal lugar, sin que sea obligado a hazer otra diligencia alguna.

Por quanto en muchos de los lugares deste nuestro obispado se tiene costumbre de pedir limosna para dezir missas por las animas de purgatorio, queriẽdo proueer de remedio en ello de manera que los suffragios por las animas que estan en penas de purgatorio no cessen, y las limosnas que para ello se dieren se gastẽ en los dichos suffragios, y que de todo se tenga cuenta y razõ: ordenamos y mandamos, q̃ en la yglesia o lugar dõde houiere cofradia de animas de purgatorio approuada por nos o por nuestros juezes, el mayordomo o persona, que tuuiere cargo conforme a la regla y constituciones dela tal cofradia de cobrar las limosnas que para ello se llegaren las reciban, y cobren, y asienten los marauedis que cobraren, en el libro de la cofradia: y aquellos se destribuyan y gasten en el dezir missas y sacrificios por las animas de purgatorio: y donde no houiere cofradia, el Vicario y Rector del tal lugar diputen y señalen vna persona lega de buena experiencia, que tenga cargo de pedir y cobrar la dicha limosna. La qual persona acuda con la limosna que se llegare, al collectõr

de

de las missas de aquella yglesia, para q̄ el tal collector gaste todo lo q̄ desto se allegare en hazer dezir de missas y sacrificios por las animas de purgatorio. Y mandamos a nuestros Visitadores, q̄ al tiempo q̄ fuerē a visitar las dichas yglesias, tengan particular cuydado de tomar cuenta, y ver y entēder, como se distribuyen y gastā las dichas limosnas en el dezir de las dichas missas.

Por quanto en algunas yglesias deste nuestro obispado hay costumbre de sacar en los entierros y Baptismos, que se hazen, diferentes cruces, ha ziendo accepcion de personas, llevādo mas limosna por ello, y obligando a que se hagā mas gastos de los que se acostumbra hazer: de que se ha seguido y sigue en algunos lugares escandalos y dissensiones, proueyendo enello de remedio: mā damos que de aqui adelante en todos los entierros y Baptismos que se hizieren en las yglesias deste nuestro obispado, en caso que tengā muchas cruces, solamente sea vna la que se sacare para los entierros y Baptismos, sin que haya diferencia en sacar vna para vnos, y otra para otros: que por sacar la tal cruz no se lleue limosna alguna, para la yglesia, ni para otra parte.

Porque en la Synodo q̄ se celebró en esta nuestra sancta yglesia en memoria del señor don Alonso Manrique obispo que fue de Cordoua nuestro predecessor, esta proueydo y mā dado

dado, que los Rectores y clerigos de nuestro obispado al tiempo del offertorio no salgan a ofrecer fuera de las gradas del altar, y somos informado que en algunas yglesias de nuestro obispado no se guarda ni cumple, de que se siguen algunos daños e inconuenientes: y proueyendo en ello mandamos a los dichos nuestros Vicarios, Rectores, y Clerigos deste nuestro obispado, que de aqui adelante guarden y cumplan, lo que cerca desto esta proueydo en las dichas constituciones so las penas en ellas contenidas, y mas so pena de priuacion de sus officios. Pero bien permitimos, que en las yglesias dõde houiere sepulturas cubiertas y offrẽdas, despues de dicha la missa, el sacerdote salga sobre las tales sepulturas a recibir la offrenda.

Porque de estar las imagenes que tienen las cofradias en las casas de los Priostes, y Mayordomos dellas, y de otras personas seculares, no estan con la veneracion y decencia que conuiene, de q̄ sea seguido y sigue algunos daños e inconuenientes: proueyendo en ello de remedio: mandamos que de aqui adelante las tales imagenes siempre esten en las yglesias, donde las tales cofradias estuuieren instituidas: y no sean sacadas dellas, si no fuere para las llevar a las procesiones que se hizieren: y que en los lugares donde lo tal acaesciere, el Vicario haga traer a las yglesias las tales imagenes

mágenes, y proceda sobre ello por todo rigor y censuras hasta que se cumpla.

En vno de los capitulos del Synodo que celebramos en el Año pasado de quinientos y sesenta y tres en esta nuestra sancta yglesia, mandamos q̄ todos los Clerigos de orden sacro deste nuestro obispado asistiessen con sobrepellizes los dias de fiestas en sus yglesias a las bisperas y missa de los tales dias: y por algunos de los dichos Clerigos se ha dudado y duda diziendo, no se entender obligarlos a que los domingos assistan: y porque nuestra intención es y fué lo contrario, declaramos y mandamos, que aquello se ha de entender y entienda, que todos los domingos y fiestas de guardar sean obligados asistir los dichos Clerigos con sus sobrepellizes en los Choros de sus yglesias solo las penas en el dicho capitulo contenidas.

Porque por parte de muchas personas se nos ha pedido, mandassemos hazer aranzel de los derechos, que los nuestros Rectores y Clerigos de las yglesias de nuestro obispado han de llevar de las limosnas de las missas, enterramientos, fiestas obsequias, y otros officios: y a causa de la diuersidad de los pueblos, y de las costumbres dellos no se puede dar aranzel que sea igual para todos: pero desseando el remedio de esta manera q̄ cesen los inconuenientes que se siguen de no hauer los dichos aranzeles: mandamos a nuestros Visitadores

que

que la primera vez que salgan a visitar por los lugares de nuestro obispado, hagan tabla de los derechos que en cada yglesia se han de llevar por las dichas fiestas, missas obsequias, entierros y otras memorias: y la hagã poner en la dicha yglesia en la Sacristia della para que dello conste a todos.

Porque de no venderse el pantrigo, y ceuada que las fabricas de nuestras yglesias desta ciudad y todo nuestro obispado, tienen de renta en cada vn año en los tiempos mas conuenientes, resultan muchos daños, ansi en consumirse y dañarse el dicho pan, como en venderse a menores precios, y otros inconuenientes, cerca de lo qual por parte de algunas personas se nos ha pedido prouea mos de remedio: y aqueste proueyendo mandamos que de aqui adelante los obreros y mayordomos de las dichas nuestras yglesias se an obligados en cada vn año a venir, o embiar ante nos, o ante nuestro Prouisor a pedir licencia, para veder el pan de sus yglesias, dos vezes en el año, vna por el mes de Nouiembre, y otra por el mes de Abril, para que si conueniere, se les de licencia para lo vender. Y dandoles la tal licencia, sean obligados antes que lo vendan, a lo hazer saber a el con cejo de su lugar para que si lo quisieren para el posito del, lo tomen por el tanto, y paguen el precio del dentro de tercero dia: y no lo queriẽdo lo vendan

vendan ael mayor precio que pudieren con forme a la licencia que se le diere . Y no pidiendo la dicha licencia en los dichos tiempos sean obligados los tales obreros y mayordomos a pagar a las dichas yglesias el dicho pan que fuere a su cargo, a los mayores precios que acaesciere valer, y qualesquier daños que a las yglesias por ello se les figuere.

Por el capitulo vltimo del Concilio Prouinçial, que se celebrou en la ciudad de Toledo, se nõbraron los testes Synodales desta diocesis, y se proueyo, y mãdo jurassen en esta Synodo: y cumpliẽdo con lo dispuesto y determinado en el dicho Concilio, parecieron ante nos el señor don Francisco Pacheco Dean desta nuestra sancta yglesia, y Pedro Hernandez de Valençuela, y Diego de Barajas vezinos de Cordoua, y el Maestro Gaytan Vicario de Montilla, y Melchior de los Reyes Vicario de la Rambla, y el Bachiller Portichuelo Vicario de Aguilar, y Hernando del pino Vicario de Lucena, y el Bachiller Frãcisco Lopez Vicario de Belalcaçar, y el Bachiller Sebastian Molero Rector de Fuenteouejuna, y el maestro Gonçalo de Peñusca Vicario de Pedroche, y el Licenciado Rayo Vicario de Chillon, y el Licenciado Pedro Martinez de las tres Rector de ~~San~~ Bartholome de Vaena. Losquales juraron ante nos conforme al dicho capitulo que harian bien y fielmente su  
officio

officio, y que no excederan, ni dexaran de hazerlo por odio, fauor, amor, interes, ni otro respeto humano.

Por quáto en las Cõstituciones que la buena memoria del señor don Alonso Manrique obispo que fue de Cordoua nuestro predecesor, hizo en la Synodo que en esta sancta yglesia celebró, y por las que nos hauemos fecho en las Synodos q̄ haue- mos celebrado en esta dicha sancta yglesia, esta justa y sanctamente prouenido lo que conuiene al serucio de Dios nuestro señor, y buena gouerna- cion deste nuestro obispado, ansi en las vidas y cõ- tumbres, como en la enseñanza d' doctrina y buẽ seruió de las yglesias: y para quitar y estirpar los vicios y las penas, en q̄ por las quebratar incurri-: y otras cosas cumplideras al serucio de nuestro se- ñor y descargo de la cõscẽcia del officio pastoral: porende declaramos y es nuestra intencion, que por estas constituciones que hazemos en este pre- sente Synodo q̄ celebramos, no sea ni es visto re- uocar las dichas constituciones, ni cosa alguna de lo en ellas contenido.

*Al. epr. corduba.*



N la sancta yglesia de Cordoua, Sabado por la mañana dia de sant Pedro y sant Pablo, veynte y nueue dias del mes de Junio de mil & quinientos y sesenta y seys Años : estando dentro del palenque , donde el dicho dia se publico el Synodo, que el Illustrissimo y Reverendissimo señor don Christoual de Rojas y Sã doual Obispo de Cordoua, hizo y celebrou en la dicha sancta yglesia de Cordoua : estando su señoria Illustrissima subido encima de vn tablado , donde se dixo la missa, puesta la Mitra en la cabeça, y vestida vna capa blanca pluuias, acabada de dezir la missa y sermon, que en el dicho lugar el dicho dia houo, presentes los señores Dean y Cabildo de la dicha yglesia , que cõ su señoria Illustrissima asistieron al officio y missa, que alli se dixo : y estando presentes los señores procuradores de los muy Illustrres señores Concejo justicia y regimiento de Cordoua, y muchos de los procuradores de los señores temporales, y de los concejos de los lugares deste obispado, y muchos de los Vicarios ; Rectores, y Clerigos de las yglesias desta ciudad, y de las villas y lugares del dicho obispado : por mandado de su señoria Illustrissima se leyo , y fueron leidos y publicados a alta & intelegible voz , la carta y manda



mandamiento, y capitulos del dicho Synodo, que son los de suso escriptos, presentes por testigos el Licenciado Diego de Iacn, y el Doctor Iuan Baptista de Morales, El Licenciado Frãncisco de Vlloa, y Gaspar Aragoncs Notario, y Alõso Garcia procurador, y otros muchos.

Luis Rodriguez Notario.